

MAY

02

CONSTITUCION COMPANIA

En la ciudad de San Fran-

QUE SE DENOMINARA:

cisco de Quito, Capital de

REPRESENTACIONES HIDROCENTRO

la República del Ecuador ,

CIA. LTDA.

hoy día diecinueve de Marzo

Capital: S/. 10'000.000,00

de mil novecientos noventa

Di cop. b b b p b b b

y tres, ante mí doctor GON-

ZALO ROMAN CHACON, Notario

Público Décimo Sexto de este Cantón , comparecen: Economista

MARCELO VALLEJO PROANO, de estado civil casado; el señor PA-

PATRICIO VALLEJO PROANO, de estado civil casado; señor RAMIRO

BUCHELI ARCENTALES, de estado civil casado; y, el señor LUIS

RODRIGUEZ PAZMINO, de estado civil soltero.- Todos comparecen

por sus propios y correspondientes derechos, son de nacionali-

dad ecuatoriana, vecinos de esta ciudad, legalmente capaces

para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe , y

me piden que eleve a escritura pública el contenido de la

siguiente minuta: " S E Ñ O R N O T A R I O: En el registro

correspondiente de escritura pública a su cargo, sirvase in-

corporar una de constitución de Compañía de Responsabilidad

Limitada , contenida en los siguientes términos: P R I M E-

R A : COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebracion de la pre-

sente escritura las siguientes personas: el señor Economista

Marcelo Vallejo Proano, el señor Patricio Vallejo Proano, el

señor Ramiro Bucheli Arcентаles y el señor Luis Rodriguez Paz-



miño; todos los intervinientes son de nacionalidad ecuatoria-

na, de estado civil casados, excepto el ultimamente nombrado

de estado civil soltero, mayores de edad y con domicilio en

esta ciudad de Quito.- S E G U N D A : ESTATUTOS DE LA COMPA-

NIA.- C A P I T U L O P R I M E R O : DENOMINACION, OBJETO,

DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: DENO-

MINACION.- La denominación de la Compañía es Representaciones

Hidrocentro Cia. Ltda., y se regirá por las leyes de la Repú-

blica del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías y el

presente Estatuto.- ARTICULO SEGUNDO : OBJETO.- La Compañía

se dedicará a realizar toda clase de importaciones, exporta-

ciones, adquisiciones, enajenaciones y comercialización de

bienes de toda naturaleza, equipos y accesorios para la cons-

trucción, industria y sistemas de agua potable; conexiones hi-

dráulicas, instalaciones de aire, vapor y fluidos, todo ello

por cuenta propia o de terceros. Además podrá actuar como a-

gente o representante de personas naturales o jurídica nacio-

nales o extranjeras; y, presentarse a licitaciones o todo tipo

de concursos . Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía

podrá realizar toda clase de actos, contratos, y operaciones

permitidas por las leyes ecuatorianas que sean acordes con su

objeto o convenientes para su cumplimiento. Podrá también in-

teresarse por medio de aportaciones, de fusión, de suscripcio-

nes o de otro modo, en todas las empresas que existan o que

se crearen, cuyo objeto sea idéntico, similar, análogo o co-

nexo con su propio objeto y cuyo concurso sea necesario para

incrementar y facilitar el cumplimiento de su objetivo so-

cial.- ARTICULO TERCERO : DURACION.- La Compañía tendrá un

MAY

03

de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil:
este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución
adoptada por la Junta General de Socios.- ARTICULO CUARTO:
NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía tiene condición nacio-
nal de ecuatoriana y el domicilio principal será la ciudad de
Quito, pero podrá negociar fuera del domicilio social dentro
del territorio nacional y en el extranjero, así como estable-
cer sucursales, agencias o representaciones, sujetándose a las
disposiciones legales correspondientes.- C A P I T U L O S E-
G U N D O: DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO
QUINTO : CAPITAL .- El Capital Social de la Compañía es el de
Diez millones de sucres, dividido en mil participaciones so-
ciales de diez mil sucres cada una. ARTICULO SEXTO. NATURALEZA
DE LAS PARTICIPACIONES, SU TRANSMISION Y CESION.- Las partici-
paciones son iguales, acumulativas e indivisibles, pueden
transmitirse por herencia y cederse, de preferencia a los mis-
mos socios previo consentimiento unánime del capital social
en Junta General.-ARTICULO SEPTIMO, CERTIFICADOS DE APORTA-
CION.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de
aportación, en el cual constará necesariamente su caracter de
no negociable y el número de participaciones que por su aporte
le corresponden. Dichos certificados serán firmados por el
Presidente y el Gerente General de la Compañía.- C A P I T U -
L O T E R C E R O: DIRECCION Y ADMINISTRACION.- ARTICULO
OCTAVO : DIRECCION Y ADMINISTRACION.- La Compañía será diri-
gida y gobernada por la Junta General de Socios, y administra-
da por el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO NOVENO:



JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General constituida por los

socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo

de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos

relacionados con los negocios sociales y tomar, dentro de los

límites establecidos por la Ley, cualquier decisión, que cre-

yere conveniente para la buena marcha de la Compañía. Sus a-

tribuciones específicas son las siguientes: a) Designar y re-

mover al Presidente y al Gerente General de la Compañía; b)

Aprobar las cuentas y balances que presente el Gerente Ge-

neral; c) Resolver acerca del reparto de utilidades, de acuer-

do con la Ley; d) Consentir en la cesión de las participacio-

nes y en la admisión de nuevos socios conforme con la Ley;

e) Resolver el aumento o la disminución del capital y la pró-

rroga del contrato social; f) Acordar la disolución anticipada

de la Compañía; g) Decidir el gravamen, la adquisición o ena-

jenación de los bienes inmuebles propios de la Compañía; h)

Autorizar la celebración de contratos y obligaciones por un

monto superior a mil salarios mínimos vitales generales; i)

Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en

el artículo ochenta y uno de la Ley de Compañías; j) Aprobar

el presupuesto anual de la Compañía; y, k) Ejercer las demás

establecidas en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO : CLASES

DE JUNTAS Y CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales serán ordina-

rias y extraordinarias.- Las Juntas Ordinarias se reunirán una

vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finaliza-

ción del ejercicio económico, para tratar los asuntos puntua-

lizados en la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reu-

nirán en cualquier época en que fueren convocadas en la convo-

catoría. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias

se reunirán en el domicilio principal de la Compañía salvo lo

dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Com-

pañías, referente a las Juntas Generales. Las Juntas Generales

serán convocadas con diez días de anticipación y por medio de

la comunicación firmada por el Presidente y/o el Gerente Gene-

ral o por quien haga sus veces, la que deberá indicar, a más

de la fecha, el objeto de la reunión y los demás puntos cons-

tantes en el artículo primero del reglamento sobre Juntas Ge-

nerales.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE

LA JUNTA.- Las sesiones de las Juntas Generales serán diri-

gidas por el Presidente de la Compañía. El Gerente General

actuará como Secretario. En caso de ausencia del Presidente,

reemplazará el socio designado por la Junta. En caso de

ausencia o falta del Gerente General, actuará como secretario

de la Junta la persona que éste designe. ARTICULO DECIMO SE-

GUNDO: QUORUM Y VOTACIONES.- La Junta General se considerará

validamente instalada en primera convocatoria, cuando los con-

currentes a ella representen más de la mitad del capital so-

cial. En Segunda convocatoria, se reunirán con el número de

socios que asistan debiendo expresarse este particular en la

convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos

del capital social concurrente, entendiéndose que el socio

tiene derecho a un voto por cada participación de diez mil

suces: los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a

la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obliga-

torias para todos los socios, inclusive para los inasistentes

o los que votaren contra, sin perjuicio de la acción que tie-

nen estos para impugnar según lo estipula la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO TERCERO; ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTAS.- Las actas deberán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas; se formará además un expediente de cada Junta, que contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en los Estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.- ARTICULO DECIMO CUARTO: REPRESENTACION LE-

GAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General; podrá realizar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza y cuantía, cumpliendo con las limitaciones impuestas en estos Estatutos, siempre y cuando tengan relación con el objeto de la Compañía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO QUINTO; DEL PRESIDENTE Y SUS

ATRIBUCIONES.- La Compañía tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta General de entre los socios de la Compañía o fuere de ellos, para un período de cinco años, y podrá ser reelegido por períodos iguales.- Son sus atribuciones: a) Supervigilar la buena marcha de la Compañía, y el cumplimiento de la Ley y de los Estatutos; b) Presidir las sesiones de la Junta General; y, c) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía. ARTICULO DECIMO SEX-

TO: DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.- La Junta General elige al Gerente General de la Compañía de entre los socios o fuere de ellos, para un período de cinco años y podrá ser reelegido por períodos iguales.- Son sus atribuciones: a) Representar a la Compañía en los actos y contratos que no estén reservados a la Junta General.

1000.000.000 en la administración y contabilidad de la

1
2 Con sus atribuciones: a) Nombrar y remover al personal de la
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Compañía y señalar sus remuneraciones; b) Organizar las oficinas de la Compañía; c) Supervigilar las labores del personal de la Compañía; d) Dirigir el movimiento económico financiero de la Compañía; e) Presentar a la Junta General Ordinaria de Socios: Un informe anual y el balance que refleje con fidelidad la situación económica de la Compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de utilidades; f) Manejar la caja y cartera de valores; g) Cuidar del archivo y correspondencia de la Compañía; h) Llevar los libros de actas y de participaciones de los socios de la Compañía; i) Convocar a Junta General de Socios; j) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios; k) Intervenir en la celebración de actos, contratos y obligaciones de la Compañía, hasta por un monto de mil salarios mínimos vitales generales, de conformidad con el presente Estatuto y la Ley de Compañías; l) Constituir apoderado o procurador para aquellos actos que le facul-
ten la Ley y el presente Estatuto; y, m) Ejercer las demás contempladas en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: SUBROGACION.- Cuando faltare el Presidente, lo subrogará la persona designada por la Junta General, en ausencia o imposibilidad del Gerente General lo reemplazará el Presidente: hasta que la Junta General de Socios adopte las decisiones pertinentes.- C A P I T U L O C U A R T O : DE LA FISCALIZACION, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO, DISOLUCION Y LIQUIDACION.-ARTICULO DECIMO OCTAVO.- FISCALIZACION.- La Fiscalización de la Compañía correrá a cargo de la Junta Ge-

neral de Socios.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- REPARTO DE UTILIDA-

DES.- Las utilidades se repartirán a los socios en proporción

a sus participaciones pagadas.- ARTICULO VIGESIMO: EJERCICIO

ECONOMICO.- El Ejercicio Económico correrá desde el primero

de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La

Compañía se disolverá y se liquidará de acuerdo a las normas

contempladas en la Ley reformativa a la Ley de Compañías

número treinta y uno del veinte y nueve de junio de mil no-

vecientos ochenta y nueve.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- NORMAS

COMPLEMENTARIAS.- En lo no previsto en los presentes Estatu-

tos, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías y sus e-

ventuales reformas que se entenderán incorporadas a este Con-

trato.- T E R C E R A : INTEGRACION Y PAGO DE CAPITAL.- El Ca-

pital de la Compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES,

suscrito y pagado por los socios en la siguiente manera:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	PARTICIPACIONES
MARCELO VALLEJO P.	S/. 2'500.000,00	S/. 1'250.000,00	S/. 1'250.000,00	250
PATRICIO VALLEJO P	S/. 2'500.000,00	S/. 1'250.000,00	S/. 1'250.000,00	250
RAMIRO BUCHELI A.	S/. 2'500.000,00	S/. 1'250.000,00	S/. 1'250.000,00	250
LUIS RODRIGUEZ P.	S/. 2'500.000,00	S/. 1'250.000,00	S/. 1'250.000,00	250
S U M A N	S/. 10'000.000,00	S/. 5'000.000,00	S/. 5'000.000,00	1.000

El capital pagado de la Compañía los socios lo cancelan en nu-

merario según se desprende del certificado bancario que se ad-

junta. El remanente o Capital Insoluto se pagará en el plazo

de doce meses, a contarse desde la fecha de la constitución

de esta Compañía.- DISPOSICION TRANSITORIA: PRIMERA.- Nómbrase

como Gerente General al Economista Marcelo Vallejo Froano y

al Señor Luis Rodríguez Paredes, como Procurador. DISPOSICIÓN

TRANSITORIA: SEGUNDA.- Facultada al Señor Doctor Fabián Pérez Granja para que realice los trámites concernientes a la aprobación, publicación del extracto e inscripción y demás diligencias que ocasione el presente Contrato. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta minuta. " Hasta aquí la minuta, la misma que se encuentra firmada y elaborada por el señor Doctor Fabián Pérez, Abogado con matrícula profesional número mil doscientos ochenta y seis del Colegio de Abogados de Quito.-

En la celebración del presente instrumento público, se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere, y lei-

das que les fue la misma íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, éstos dicen que se ratifican en el total de su contenido y para constancia de ello firman conmigo en uni-

dad de acto de todo lo cual doy fe.- (firmado) Marcelo Va-

llejo, con cédula de identidad número diecisiete cero sesen-

ta y dos ochenta cuarenta y ocho guión dos.- (firmado) --

Patricio Vallejo, con cédula de identidad número diecisiete

cero cincuenta y tres treinta y siete sesenta y tres guión-

cero .- (firmado) Ramiro Bucheli, con cédula de identidad

número diecisiete cero trece cuarenta y ocho cuarenta y uno

guión siete .- (firmado) Luis Rodríguez, con cédula de i -

dentidad número cero seiscientos setenta y nueve veinte y --

tres ocho guión seis .- (firmado) Doctor Gonzalo Román ---

Chacón, Notario Público Décimo Sexto de este Cantón Quito .--

Se agrega el documento habilitante en copias debidamente cer-

tificadas.- x

NUMERO 5634

QUITO, MARZO 17 DE 1993

Ciudad y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía.

REPRESENTACIONES HIDROCENTRO CIA.LTDA.

abierta en nuestros libros:

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>VALOR DEPOSITADO</u>
MARCELO VALLEJO P.	\$ 1.250.000,00
PATRICIO VALLEJO P.	1.250.000,00
RAMIRO BUCHELI A.	1.250.000,00
LUIS RODRIGUEZ P.	1.250.000,00

En consecuencia, el total de la aportación es de CINCO MILLONES 00/100 SUCRES XXXX
(5.000.000,00)

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

BANCO CONTINENTAL S. A.

[Firma manuscrita]
FIRMA AUTORIZADA

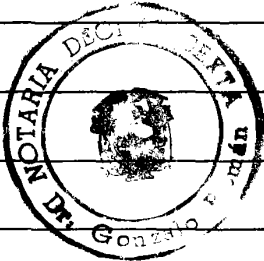
HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES .-

Se otorgó ante mí, en fe de

ello confiero esta T E R C E R A - C O P I A CERTIFICA-

DA, debidamente firmada y sellada en Quito , a diecinueve

de Marzo de mil novecientos noventa y tres .-



Dr. GONZALO ROMAN CHACON

Notario - 16

R A Z O N: Dando cumplimiento a lo ordenado por la superintendencia de Compañías en Resolución Número noventa y tres - uno - uno - uno - seiscientos treinta y siete de fecha siete de Abril de mil novecientos noventa y tres, tomé nota al margen de la escritura de Constitución de Compañía "REPRESENTACIONES HIDROCENTRO CIA. LTDA.", con fecha dieciseis de Abril de mil novecientos noventa y tres.-

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO - 16

1 Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolu-
2 ción número seiscientos treinta y siete, del señor Intendente
3 de compañías de Quito, de 7 de abril de 1993, bajo el número
4 895 del Registro Mercantil, tomo 124.- Queda archivada la se-
5 gunda copia certificada de la escritura pública de constitución
6 de la compañía "REPRESENTACIONES HIDROCENTRO CIA. LTDA.", otor-
7 gada el 19 de marzo de 1993, ante el notario Décimo Sexto del
8 Cantón, Dr. Gonzalo Román Chacón.- Se fijó un extracto signado
9 con el número 641.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en
10 el Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo
11 establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publica-
12 do en el Registro oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.-
13 Se anotó en el Repertorio bajo el número 9419.- Quito, a vein-
14 te y nueve de abril de mil novecientos noventa y tres.- EL
15 REGISTRADOR.-



G. García
Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO